



PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : ADELA NAVARRO CAÑÓN
DEMANDADO : HEREDEROS DE CELIANO REY MALO
RADICACION : 2018-00336

Se indica al abogado que el Juzgado se reserva la potestad de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 212 del Código General del Proceso.

2. POR LA PARTE DEMANDADA DIANA MARÍA REY NAVARRO

Se tuvo por no contestada la demanda en auto de fecha 29 de noviembre de 2018.

3. POR LA PARTE DEMANDADA ALEXÁNDER REY CÁRDENAS, SOLANLLY REY CÁRDENAS, MARLY CARHERINE REY MEJÍA, AUDRY CECILIA REY MEJÍA

3.1. TESTIMONIALES

Se ordena escuchar en testimonio a las señoras CARLOS CÉSPEDES URREGO, HENRY OVALLE FANDIÑO, ROSALINDA SALGUERO RODRÍGUEZ, ANGEOLINA CASTRO REY, OLGA REY MELO (fl. 84 y 85) **quienes deberán comparecer en la fecha y hora antes indicada so pena de las sanciones legales pertinentes.**

Para tal fin, se solicita a la parte demandante que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que los declarantes comparezcan. En caso de necesitar citación por escrito, deberá pedirla a la Secretaría del Juzgado, con la debida antelación, para que en los mismos términos sea diligenciada.

Se indica al abogado que el Juzgado se reserva la potestad de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 212 del Código General del Proceso.

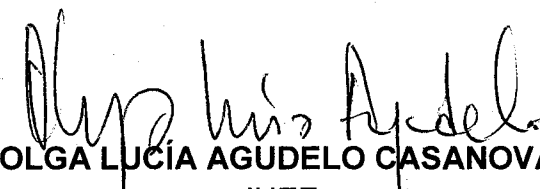
3.2 DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la contestación de la demanda (fl. 86), los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno

3.3. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio a la señora ADELA NAVARRO CAÑÓN que le practicará el apoderado de la parte demandada en la fecha y hora programada.

NOTIFÍQUESE,


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ

	
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó por	
ESTADO	No. 39 del
12-2 MAY 2019	
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META**

PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : ADELA NAVARRO CAÑÓN
DEMANDADO : HEREDEROS DE CELIANO REY MALO
RADICACION : 2018-00336

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 8 de mayo 2019. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sirvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

I. Téngase por contestada la demanda por parte de los demandados ALEXÁNDER REY CÁRDENAS, SOLANLLY REY CÁRDENAS, MARLY CARHERINE REY MEJÍA, AUDRY CECILIA REY MEJÍA conforme al escrito visto a folios 80 a 85.

III. Para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, **se fija la hora de las 2:00 p.m. del día 18 del mes de septiembre de 2019**, la cual se realizará en la sala de audiencias oficina 218 ubicada en el segundo piso torre B del Palacio de Justicia de Villavicencio.

Se cita a las partes para que concurran personalmente a fin de practicar interrogatorio de parte y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Igualmente, conforme lo ordena el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las siguientes pruebas:

1. POR LA PARTE ACTORA

1.1 DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la demanda y al descorrer el traslado de las excepciones de mérito (fl. 9 a 52 y 92 a 96), los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

1.2. TESTIMONIALES

Se ordena escuchar en testimonio a las señoras RUBIELA GARCÍA GUAYARA, ALCIDES ANTONIO JAUREGUIO BAUTISTA, VICTORIA VEGA GIL y CLAUDIA SUSANA GIRALDO (fl. 3) **quienes deberán comparecer en la fecha y hora antes indicada so pena de las sanciones legales pertinentes.**

Para tal fin, se solicita a la parte demandante que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que los declarantes comparezcan. En caso de necesitar citación por escrito, deberá pedirla a la Secretaría del Juzgado, con la debida antelación, para que en los mismos términos sea diligenciada.